LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1911

GANADERIA.—Otórgase á los propietarios é industriales ganaderos permiso para internar ganado.

ELIODORO VILLAZON, Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que otorgue á los propietarios é industriales ganaderos permiso de libre internación de ganado por los distintos resguardos de la frontera Sudeste de la República, previas las formalidades prescritas por el Reglamento General de Aduanas y bajo las condiciones siguientes:

- a) El plazo de la liberación será de cinco años á contar desde la promulgación de la presente ley.
- b) Se exigirá que el ganado internado se encuentre en perfecto estado de sanidad.
- c) La franquicia acordada se refiere á la internación de ganado fino, con objeto de mejorar el ganado criollo.

Artículo transitorio,—La solicitud concreta de los señores Staudt y C °. para la internación de ganado, queda comprendida en la liberación autorizada por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de noviembre de 1911.

MACARIO PINILLA. RICARDO CORTÉS.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario. E. Romecin C.

D. S.

José Gil S., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Carlos Torrico.